

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 760013103 **016 2021 00322 00**

Revisado el presente asunto se impone realizar la corrección del auto diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), respecto de la prueba denominada “PRUEBA TRASLADADA”, solicitada por la parte demandada Seguros Suramericana S.A., en el sentido que el proceso al que se debe oficiar se identifica con la Rad. 016 2021 00183 00.

Lo anterior, dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso¹.

De otro lado, en vista de que en la misma providencia nada se dijo sobre las pruebas solicitadas por Seguros Suramericana S.A., como llamante en garantía de Construcciones Prefabricadas S.A., el Despacho procederá a decretar las mismas, para adelantar su práctica en la diligencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, aplicando la normatividad en cita (Art. 286 del C.G.P.) se corregirá el numeral segundo del auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cuanto que la prueba de declaración de parte solicitada por Seguros Generales Suramericana S.A., se decreta siendo esta parte demandada y no, llamado en garantía, como allí quedó descrito.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), respecto de la prueba denominada “PRUEBA TRASLADADA” solicitada por la demandada Seguros Suramericana S.A.; la cual, quedará así:

- **“PRUEBA TRASLADADA”**

Se ordena a la Secretaría que se emita oficio dirigido al proceso identificado con la radicación 016 2021 00183 00, que cursa en esta Agencia Judicial, para que se deje a disposición de este trámite procesal las pruebas que allí se recibieron y practicaron.

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas solicitadas por la demandada Seguros Suramericana S.A. como llamante en garantía de Construcciones Prefabricadas S.A., denominadas así:

¹ Artículo 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

SEGUROS SURAMERICANA S.A. (LLAMANTE EN GARANTÍA)

- **“DOCUMENTALES”**

Téngase como prueba los documentos allegados con el llamamiento en garantía, en cuanto a derecho corresponda.

- **“DECLARACIÓN DE PARTE”**

Decrétese como prueba la declaración del representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., que tendrá lugar en la audiencia concentrada a celebrarse.

- **“INTERROGATORIO DE PARTE”**

Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de Construcciones Prefabricadas S.A., que tendrá lugar en la audiencia concentrada a celebrarse.

CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA)

No hay pruebas por decretar, toda vez que el llamado se abstuvo de ejercer su derecho de defensa.

TERCERO. CORREGIR el numeral segundo del auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cuanto que la prueba de declaración de parte solicitada por Seguros Generales Suramericana S.A., se decreta a cargo de esta como extremo demandado y no, llamado en garantía.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8f92fd2d32b660ba0551b80d241b7f0298f8c793b218311e13225b45a07a5**
Documento generado en 23/01/2025 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>